

DIARIO DE MADRID

DEL JUEVES 14 DE ENERO DE 1813.

*San Hilario Obispo y Confesor. = Quarenta horas en la iglesia parroq.
de san Pedro.*

Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 12 de la luna.
7 de la m.	6	25 p. 11 $\frac{1}{2}$ l.	N.-nord-ou y C.	Sale el sol á las 7
12 del día.	4 s. o.	25 p. 11 l.	Nordouesty Ll.	y 14 m. y se po-
5 de la t.	4 s. o.	25 p. 11 l.	Nordouesty Ll.	ne á las 4 y 46.

D. Francisco de Teran, caballero de la Orden Real de España, y de la legion de Honor del imperio frances, prefecto central de esta provincia.

Hago saber que teniéndose en esta prefectura motivos justos para considerar al ex-marques de Iturbieta en el caso del secuestro de bienes prevenido por reales decretos, he mandado proceder al embargo é imposición de sellos provisional, y encargado la práctica de esta diligencia á **D. Francisco Jimenez Riquelme**, secretario general interino de la prefectura de Merida. Si el interesado ó sus poderhabientes tuviesen algo que exponer en defensa de dichos bienes, se presentarán en esta prefectura, ó ante dicho comisionado, dentro de quince dias de la publicacion de este aviso; en inteligencia de que no haciéndolo así se procederá á la declaracion final que fuere justa. Los apoderados, administradores, renteros y demas personas en cuya mano existan ó puedan existir bienes, caudales, efectos y pertenencias del expresado ex-marques de Iturbieta, harán inmediatamente en esta prefectura, ó ante el mismo comisionado, las declaraciones correspondientes, reteniendo en su poder á lei de depósito dichos bienes y caudales, sin entregarlos sino á la persona que se señaiará; en inteligencia de que no se tendrán por legitimos los pagos ó entregas que de otra manera se hicieren, y ademas serán responsables de todas las costas, daños y perjuicios que resultaren. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 11 de enero de 1813. = El prefecto central = Fran-

ci co de Teran. = Es copia del original que me ha sido entregado por el comisionado, y queda unido al expediente, de que doi fe. Madrid 12 de enero de 1813. = El escribano de la prefectura, secretario de la comision, = Julian Gonzalez Saez.

D. Francisco de Teran, caballero de la Orden Real de España, y de la legion de Honor del imperio frances, prefecto central de esta provincia.

Hago saber que teniéndose en esta prefectura motivos justos para considerar al ex-conde de Villapaterna en el caso del secuestro de bienes prevenido por reales decretos, he mandado proceder al embargo é imposicion de sellos provisional, y encargado la práctica de esta diligencia á D. Francisco Jimenez Riquelme, secretario general interino de la prefectura de Mérida. Si el interesado ó sus poderhabientes tuviesen algo que exponer en defensa de dichos bienes, se presentarán en esta prefectura, ó ante dicho comisionado, dentro de quince dias de la publicacion de este aviso; en inteligencia de que no haciéndolo asi se procederá á la declaracion final que fuere justa. Los apoderados, administradores, renteros y demas personas en cuya mano existan ó puedan existir bienes, caudales, efectos y pertenencias del expresado ex-conde de Villapaterna, harán inmediatamente en esta prefectura, ó ante el mismo comisionado, las declaraciones correspondientes, reteniendo en su poder á lei de depósito dichos bienes y caudales, sin entregarlos sino á la persona que se señalará; en inteligencia de que no se tendrán por legitimos los pagos ó entregas que de otra manera se hicieren, y ademas serán responsables de todas las costas, daños y perjuicios que resultaren. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 11 de enero de 1813. = El prefecto central = Francisco de Teran. = Es copia del original que me ha sido entregado por el comisionado, y queda unido al expediente, de que doi fe. Madrid 12 de enero de 1813. = El escribano de la prefectura, secretario de la comision, = Julian Gonzalez Saez.

D. Francisco de Teran, caballero de la Orden Real de España, y de la legion de Honor del imperio frances, prefecto central de esta provincia.

Hago saber que teniéndose en esta prefectura motivos justos para considerar á los ex-marqueses de Alcañices en el caso de secuestro de bienes prevenido por reales decretos, he mandado proceder al embargo y imposicion de sellos provisional, y encargado la práctica de esta diligencia á D. Francisco Jimenez Riquelme, secretario general interino de la prefectura de Mérida. Si el interesado ó sus poderhabientes tuviesen que exponer algo en defensa de dichos bienes, se presentarán en dicha prefectura, ó ante dicho comisionado, dentro de quince dias de la publicacion de este aviso; en inteligencia de que no haciéndolo asi se procederá

á la declaracion final que fuere justa. Los apoderados, administradores, renteros y demas personas en cuya mano existan ó puedan existir bienes, caudales, efectos y pertenencias de los expresados ex-marqueses de Alcañices, harán inmediatamente en esta prefectura, ó ante el mismo comisionado, las declaraciones correspondientes, reteniendo en su poder á lei de depósito dichos bienes y caudales, sin entregarlos sino á la persona que se señalará; en inteligencia de que no se tendrán por legítimos los pagos ó entregas que de otra manera se hicieren, y ademas serán responsables de todas las costas, daños y perjuicios que resultaren. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 11 de enero de 1813.—El prefecto central.—Francisco de Teran.—Es copia del original que me ha sido entregado por el comisionado, y queda unido al expediente, de que doi fe. Madrid 12 de enero de 1813.—El escribano de la prefectura, secretario de la comision, —Julian Gonzalez Saez.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISO.

D. Francisco Verdejo Paez, profesor de matemáticas en esta corte, da lecciones de primero y segundo curso de dicha facultad, ya sea en su casa ó en la de los discípulos, ó admitiéndolos en clase de pupilos. Igualmente enseña la delineacion y lavado de planos militares, con los principios de fortificacion. Las personas que quieran valerse de sus conocimientos podrán acudir á su casa, calle de san Millan, numeros 1 y 2, quarto 2.º, qualquier dia desde la una á las 4 de la tarde.

VENTAS.

En la calle de Hortaleza, frente á la de san Pedro y san Pablo, casa núm. 32, quarto 2.º, se vende una porcion de punzones, propios para grabar sellos, y una pequeña cantidad de esmaltes finos de varios colores, y cobalt fino; todo lo qual se dará con equidad. El que lo vende cederá la mejor parte de dicho quarto, que es muy capaz, á un señor sacerdote, á quien tambien dará asistencia, segun mas le acomode.

Quien quisiere comprar un caballo de toda la marca, con silla, freno y manta, que es propio para mentar, é igualmente sirve para birlocho, acudirá á la tienda de Don Alexandro Ber, sita en la calle Mayor, casa núm. 26, donde darán razon.

TRASPASO.

La personne qui voudrá prendre en cession la boutique de epicerie, placée dans la rue Major, á La persona que quiera tomar en traspaso la tienda de géneros ultramarinos, sita en la calle Mayor,

coté de celle de Saint Christofe, avec des appartemens au 1.^e et 2.^o garnis, pourra s'adresser pour se convenir au maître de la même boutique; prevenant qu'elle se trouve monté de toute espece de epicerie, ainsi que d'habillement, et autres marchandises du gout et valeur, ont delivrerá le tout au juste prix qu'on taxera, sans exiger la moindre choisse par la cession malgré le bon amplacement et renomée de la boutique qui merite beaucoup d'estimation. Q'après ses avantages qui aurá celui qui la prendrá, on le recomenderá à tous les correspondans du royaume et de dehors pour qu'il puisse suivre avec eux sa correspondance avec le même credit que le propriétaire à acquis dans toutes les places du comerce; et enfin que le payement total du montant de la vente, si on ne peut le faire d'abord, on admetrá des epoques moderés apres des assurances suivant l'usage du comerce; et il se chargera aussi celui qui prendrá la boutique de tous les credits actif appartenant au maître, soit en argent, denrées ou autres, pour qu'il puisse par soi même les recouviert et reclamer. Sur le tout et d'autres conditions et circonstances qu'on pourá ajouter au contrat, on le fairá à la rue de la même boutique et des effets de quelle est composé.

esquina á la de San Cristobal, con el quarto principal y segundo de la misma casa bien amoblados y decentes, podrá acudir á tratar con el dueño de la misma tienda; en la inteligencia de que ésta se halla surtidá de toda clase de géneros, asi comestibles, como de quincalla, joyería, y otros muchos efectos de gusto y valor, que todos se darán por justa tasación, sin exigir cosa alguna por razon de traspaso, á pesar del buen sitio y crédito de dicha tienda, que merece mucha estimacion. Que además de esta ventaja que logrará el sugeto que entre en ella, se le recomendará á todos los correspondales del reino y fuera de él para que siga con ellos el giro y correspondencia con el mismo crédito que el dueño se ha adquirido en todas las plazas de comercio; y últimamente que el pago total á que ascienda el traspaso, quando no se pueda hacer al pronto, se arreglará á plazos moderados, baxo las seguridades correspondientes y al estilo del comercio; encargándose tambien el que tome el traspaso en todos los créditos activos que corresponden al dueño de la tienda, asi en dinero, como en géneros, para que por sí los reclame y cobre, sean de la clase que quiera. Sobre todo lo qual y demas condiciones tratarán á la vista de la misma tienda y efectos de que se compone.

TEATRO.

En el del Príncipe, á las 6 de la noche, se executará la comedia en 5 actos titulada la tiuferanita, y la opereta el Marinerito, intermediado con el minué afandangado y el fandango. Actores en la comedia: señoras Beas, Torres, Cabo y Vargas: señores Maiquez, Peace, Ayecilla, Cristianí, Contador y Soto.

Con Real Privilegio. En la imprenta del Diario.